

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las Leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publican Oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las Leyes, Ordenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 Abril de 1859.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL "BOLETIN OFICIAL."

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones genera-

les del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y Judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR NÚM. 334.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Casta Secundina Calabria, hija de D. Manuel, miliciano nacional de Villanueva de la Fuente, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletín oficial» y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que se publica en el presente Boletín oficial para conocimiento de la interesada. Soria 18 de Setiembre de 1867.— Daniel de Moraza.

CIRCULAR NUM. 335.

PARTIDO DE AGREDA.

Gastos carcelarios.

Repartimiento de 713 escudos 895 milésimas, girado por este Gobierno entre los distritos municipales del partido judicial de Agreda, que con 1.213 escudos 317 milésimas que quedaron existentes en 30 de Junio ultimo, hacen un total de 1.927 escudos 212 milésimas, que se consideran necesarios para gastos carcelarios del citado partido en el presente año económico de 1867 á 1868, segun el presupuesto aprobado, cuyo repartimiento ha tenido efecto al respecto de 105 milésimas de escudo bajo la base del censo de poblacion vijente conforme á las cédulas de inscripcion de dicho partido, que resultan en el mismo en el año de 1860.

| Distritos municipales. | Número de cédulas. | Cuotas. Escds. |
|------------------------|--------------------|----------------|
|------------------------|--------------------|----------------|

| | | |
|-------------|-----|--------|
| Acrijos. | 26 | 4 830 |
| Agreda. | 794 | 83 370 |
| Aldealpozo. | 57 | 5 985 |
| Aldehuela. | 46 | 4 830 |
| Aldehuelas. | 122 | 12 810 |
| Armejún. | 52 | 5 460 |

| | | | | | |
|------------------------|-----|--------|----------------------|-------|---------|
| Beraton. | 110 | 11 550 | Sarnago. | 96 | 10 080 |
| Borobia. | 225 | 23 625 | Suellacabras. | 100 | 10 500 |
| Bretun. | 78 | 8 190 | Tajahuerce. | 41 | 4 305 |
| Buimanco. | 54 | 5 670 | Tañe. | 95 | 9 975 |
| Cardejon. | 50 | 5 250 | Trévago. | 106 | 11 130 |
| Castejon. | 56 | 5 880 | Valdejeña. | 52 | 5 460 |
| Castilruiz. | 176 | 18 480 | Valdelagua. | 78 | 8 190 |
| Carbon. | 69 | 7 245 | Valdemoro. | 44 | 4 620 |
| Cigudosa. | 78 | 8 190 | Valdeprado. | 112 | 11 760 |
| Ciria. | 177 | 18 585 | Vallajeros. | 68 | 7 140 |
| Collado (el). | 56 | 5 880 | Vea. | 51 | 5 355 |
| Cuesta (la). | 74 | 7 770 | Ventosa de S. Pedro. | 107 | 11 235 |
| Cueva (la). | 88 | 9 240 | Villar del Campo. | 52 | 5 460 |
| Dévanos. | 96 | 10 080 | Villar de Maya. | 77 | 8 085 |
| Diustes. | 89 | 9 345 | Villar del Rio. | 103 | 10 815 |
| Esteras de Lubia. | 52 | 5 460 | Villarijo. | 57 | 5 985 |
| Fuentes de Agreda. | 39 | 4 095 | Vizmanos. | 66 | 6 930 |
| Fuentes de Magaña. | 98 | 10 290 | Vozmediano. | 105 | 11 025 |
| Fuentestrum. | 72 | 7 560 | Yanguas. | 190 | 19 950 |
| Fuentevella. | 45 | 4 725 | Total. | 6.399 | 713 895 |
| Hinojosa del Campo. | 102 | 10 710 | | | |
| Huérteles. | 119 | 12 495 | | | |
| Jaray. | 42 | 4 410 | | | |
| Leria. | 67 | 7 035 | | | |
| Losilla (la). | 34 | 3 570 | | | |
| Magaña. | 131 | 13 755 | | | |
| Matalebreras. | 141 | 14 805 | | | |
| Matasejún. | 86 | 9 030 | | | |
| Muro de Agreda. | 84 | 8 820 | | | |
| Noviercas. | 241 | 25 305 | | | |
| Olvega. | 371 | 38 955 | | | |
| Oncala. | 67 | 7 035 | | | |
| Pinilla del Campo. | 38 | 3 990 | | | |
| Povar. | 96 | 10 080 | | | |
| Pozalmuro. | 179 | 18 795 | | | |
| S. Andrés de S. Pedro. | 65 | 6 825 | | | |
| San Felices. | 164 | 17 220 | | | |
| S. Pedro Marique. | 193 | 20 265 | | | |
| Santa Cruz. | 80 | 8 400 | | | |

Cuyo repartimiento he dispuesto se inserte en el «Boletín oficial» para conocimiento de los pueblos á quienes comprende, encargando á los Alcaldes de las cabezas de los distritos municipales, entreguen en la Depositaria de la villa de Agreda por trimestres anticipados, el importe de sus respectivas cuotas, sin dar lugar á que se adopten medidas de rigor contra los omisos en el cumplimiento de tan importante servicio. Soria 17 de Setiembre de 1867.— Daniel de Moraza.

al efecto designen; para que la misma pueda hacerlo a las Fábricas donde hayan de remesarse los tabacos Soria 16 de Setiembre de 1867.—El Administrador, Mariano Herrero.

Circular.—Impuesto del 5 por 100 sobre rentas, sueldos y asignaciones.

Próximo a finalizar el primer trimestre del actual ejercicio, en que el importe del impuesto debía hallarse ingresado en Tesorería, la Administración ve con sentimiento, que lejos de suceder así, son muchos los Ayuntamientos que no han remitido las certificaciones que con referencia al presupuesto municipal, previene la circular de 30 de Julio último, inserta en el Boletín oficial de 2 de Agosto siguiente, imposibilitándola de poder cumplimentar las disposiciones de la superioridad.

La ley de 29 de Junio e Instrucción de 17 de Julio, conceden a esta oficina la facultad de emplear el apremio contra aquellos que no faciliten los documentos necesarios en tiempo hábil, é ingresen en las arcas del Tesoro las cantidades que correspondan al impuesto á los 15 dias siguientes al vencimiento de las obligaciones. En este concepto, y estando dispuesto a guardar á los municipios todas las consideraciones compatibles con los servicios que me están encomendados, sin que estos se resientan en lo más mínimo, he acordado prevenir por última vez á los Ayuntamientos que á continuación se espresan, que, si en el improrogable término de 8 dias, no se hallan en esta Administración de mi cargo las certificaciones de que se hace mérito, expediré contra los morosos, el correspondiente apremio. Soria 16 de Setiembre de 1867.—Mariano Herrero.

Ayuntamientos que se hallan en descubierto.

- Abejár.
- Abion.
- Aguilár de Montuenga.
- Alcoba de la Torre.
- Aldehuela de Agreda.
- Aldehuela del Rincon.
- Aldehuelas.
- Almazúl.
- Andaluz.
- Arcos.
- Arguijo.
- Barrio-Martin.
- Beraton.
- Boos.
- Buberos.
- Burgo de Osma.
- Cabrejas del Pinar.
- Candilichera.
- Castilruiz.
- Cervón.
- Cihuela.
- Cobaleda.
- Coscurita.
- Chavalér.
- Dévanos.

- Espejón.
- Estepa de S. Juan.
- Fuencaliente de Medina.
- Fuentecantales.
- Fuenteárbol.
- Fuentealmonge.
- Fuenteapinilla.
- Fuenteetova.
- Fuentes de Agreda.
- Fuentestrun.
- Gómara.
- Hoz de Abajo.
- Ines.
- Laina.
- Losana.
- Majan.
- Malanza.
- Modamiol.
- Muro.
- Navaleno.
- Nafria la Llana.
- Pedrajas.
- Piñilla del Campo.
- Poveda.
- Puebla de Ega.
- Quintana Redonda.
- Radona.
- Rebollar.
- Rebollo.
- Rejas de San Esteban.
- Rello.
- Remieblas.
- Retortillo.
- Royo y Derroñadas.
- San Andrés de Almarza.
- San Felices.
- San Leonardo.
- Santa Cruz.
- Santa María de Huerta.
- Sauquillo de Paredes.
- Seron.
- Soliedra.
- Soto de San Esteban.
- Tarancueña.
- Tardesillas.
- Trévago.
- Valdeavellano de Tera.
- Valderrodilla.
- Velilla de Medina.
- Ventosa de la Sierra.
- Villar del Campo.
- Villaseca de Arciel.
- Vinuesa.

SECCION CUARTA.

Regencia de la Audiencia Territorial de Burgos.

En la Gaceta de Madrid núm. 249, perteneciente al dia 6 del mes actual, se hallan insertas las Reales órdenes siguientes:

1.º «Ilmo. Sr.—Visto el expediente instruido á consecuencia de la duda que se ha suscitado sobre si las escrituras públicas de particiones de herencias ó hijuelas de las mismas son títulos bastantes para la inscripción de los bienes hereditarios; la Reina (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por V. I. se ha ser-

vido declarar, que dichas escrituras, no pueden ser inscritas si no se acompaña á ellas el testamento, ó en su caso el testimonio de la declaracion de herederos, ó se insertan estos documentos en la misma escritura de particion, bajo la fé del Notario autorizante, debiendo contener la insercion además de la relacion necesaria, (el auto integro de la declaracion necesaria,) el auto integro de la declaracion judicial de herederos, y en caso de testamento, la cabeza y pié del mismo, la cláusula de institucion de herederos y todas las demás que puedan modificarla, como tambien las que sean precisas para que los Registradores, tengan el conocimiento necesario de la legalidad de las formas extrínsecas del documento y de la capacidad de los otorgantes, cuya calificacion les corresponde segun el artículo 18 de la ley hipotecaria, en el concepto de que si la inscripción se solicitare dentro de los 180 dias de la muerte del testador, deberán asimismo insertarse todas las cláusulas que contengan legados, á fin de cumplir debidamente lo prevenido en el art. 49 de dicha ley.»

2.º «Ilmo. Sr.—Visto el expediente instruido con motivo de la consulta elevada por el Registrador de la propiedad de Dolores, acerca de las notas marginales que segun lo establecido en la Real orden de 4 de Octubre de 1866, deben ponerse en las inscripciones, indicando las de las demás fincas enajenadas ó gravadas en el mismo título, se hallan comprendidos en el núm. 6.º ó en el 7.º del arancel de los honorarios de los Registradores, la Reina (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por V. SS. se ha servido declarar que las espresadas notas, son de las designadas en el núm. 1.º del citado arancel.»

3.º Ilmo. Sr.—Visto el expediente instruido con motivo de las dudas que se han ofrecido para determinar quiénes sean los interesados en las escrituras de cancelacion de hipotecas que deben firmar la copia prevenida en la Real orden de 12 de Diciembre de 1864, á fin de que se verifique el asiento de cancelacion la Reina (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por V. I. se ha servido declarar que la espresada copia puede presentarse en el Registro sin firma alguna; debiendo sin embargo en aquel mismo acto, y despues de cotejado el documento con su original por el Registrador, estender y firmar este funcionario la nota de conformidad si resultare, firmando asimismo el interesado ó quien en su representacion haya presentado la referida copia, y si no supiere, el testigo que firme el asiento.»

Las que traslado á V. V. para su conocimiento y efectos consiguientes, dándome aviso de quedar enterados. Dios guarde á V. V. muchos años. Burgos 12 de Setiembre de 1867.—Jose Maria Montemayor. Sres. Jueces de primera instancia y

Registradores de la Propiedad de los partidos de la provincia de Soria.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Yo el infrascrito Escribano por S. M. del Número y Juzgado de primera instancia de Agreda.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi Escribania se han seguido autos á instancia de Doña Nicolasa Zabalza, viuda, de esta vecindad, sobre que se la declare pobre para litigar con D. Francisco del Campo, como administrador apoderado del Sr. Marqués de Villarrea, los cuales sustanciados por todos sus trámites, se dió la sentencia que copiada literalmente dice así.—Sentencia.—En la villa de Agreda á cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete, el Señor D. Bernardo Roca de Togores, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto este expediente de pobreza para pleitear y resultando:

Que Doña Nicolasa Zabalza, vecina de esta villa, pide que se la declare pobre para litigar en el pleito que trata de entablar contra D. Francisco del Campo, alegando en apoyo de su solicitud por no poseer bienes de clase alguna:

Resultando de las declaraciones de los testigos suministrados que la Doña Nicolasa Zabalza no posee bienes:

Que el Promotor fiscal es de opinion que se la declare pobre, y el D. Francisco del Campo como administrador apoderado del Sr. Marqués de Villarrea parte contraria, apesar de habersele hecho la notificacion del traslado en persona no ha comparecido en autos, por cuya razon se han seguido los mismos en su rebeldia:

Considerando que segun la anterior resultancia que la Doña Nicolasa es pobre en el sentido legal y por lo tanto que se la debe administrar la justicia gratuitamente y segun las condiciones que concede la ley á todos los de dicha clase:

Fallo: Que debo declarar y declaro á la Doña Nicolasa Zabalza pobre para litigar en este Juzgado en el pleito que dice trata de entablar contra D. Francisco del Campo, como administrador apoderado del Sr. Marqués de Villarrea, entendiéndose esta declaracion en rebeldia de aquel, y con derecho á gozar aquella de los beneficios que la ley de Enjuiciamiento civil la concede en su artículo ciento ochenta y uno, todo por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la citada ley. Y por esta sentencia que se hará notoria, respecto á don Francisco del Campo en los extrados del Juzgado y por edictos que se fijarán en las puertas de los mismos y se insertará en el Boletín oficial de la provincia, segun dispone el artículo mil ciento noventa de la ya repetida ley, así lo proveyó,

mandó y firmó dicho Sr. Juez doy fé.—Bernardo Roca de Togeres.—Ante mí, Arcadio Botija.

La sentencia anteriormente copiada concuerda á la letra con su original á que me remito. Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Agreda á once de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Arcadio Botija.

Casimiro Huerta, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Salas de los Infantes.

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal á instancia de Julian Izquierdo vecino de esta villa, contra Pedro Ayuso vecino de San Leonardo, sobre pago de reales, el cual sustanciado en rebeldía por la no comparecencia del demandado, se dictó la Sentencia siguiente:

Sentencia: En la villa de Salas de los Infantes á seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete, el Sr. D. Juan Molinero, Juez de paz de la misma ha visto el presente juicio verbal habido entre Julian Izquierdo de esta vecindad como demandante y Pedro Ayuso vecino de San Leonardo, como demandado, sobre pago de reales, el cual se ha sustanciado en rebeldía de este:

Resultando, que el demandante reclama del demandado la cantidad de cuatrocientos cuarenta reales procedentes de una yegua que le vendió en esta villa según consta en el recibo presentado en el juicio:

Resultando que el demandado ha sido citado en forma para el acto del juicio y con la debida anticipacion y que á pesar de esto no ha comparecido á esponer su accion:

Considerando que el demandante justifica la certeza de la deuda por medio del recibo que ha presentado:

Considerando que dicho recibo está fechado en esta villa en tres de Enero del año actual, que se halla firmado por el demandado, y que es ya vencido el plazo en que este debió pagar la deuda que se le reclama, por ante mí, el Secretario dijo:

Que debia de condenar y condena al demandado Pedro Ayuso, á que tampronto como esta sentencia cause ejecucion de y pague al demandante Julian Izquierdo, los cuatrocientos cuarenta reales que le reclama, con mas las costas de este juicio. Así por esta sentencia que se hará saber á las partes y que de conformidad con lo dispuesto en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, se publicará por edictos é insertará en el «Boletín oficial» de la provincia de Soria, lo mandó y firmó S. S. de que certifico.—Juan Molinero.—Casimiro Huerta, Secretario.

Es conforme con su original á que me remito y para que se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia de Soria, espido la presente que visada por el Señor Juez de paz y sellada con el de este Juzgado firmo en Salas de los Infantes á siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—V. B.—Juan Molinero.—Casimiro Huerta.

Comision permanente del censo electoral del partido judicial de Medina.

Circular.

Para poder cumplir esta comision con la mayor exactitud, lo prevenido por los artículos 49, 50, 51 y 52 de la ley electoral de 18 de Julio de 1865, sobre rectificacion de las listas electorales de esta seccion, ha dispuesto que por los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido judicial, se la faciliten para antes del dia 1.º del mes de Diciembre próximo, relaciones espresivas de todos los electores que en sus respectivos distritos municipales hayan fallecido, y de los que hayan mudado de domicilio, para en su vista, poder hacer las correspondientes anotaciones en el libro-registro que se lleva al efecto, y publicar por medio de edictos, los resultados de las indicadas anotaciones durante el año, el dia 1.º de dicho mes de Diciembre próximo. Y para su debido cumplimiento, se inserta esta circular en el *Boletín oficial* de esta provincia. Medina del Campo 15 de Setiembre de 1867. El Alcalde presidente, Angel Yubero.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamientos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Cuenca, dotada con 150 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, en el concepto de que dicho cargo, se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 12 de Setiembre de 1867.—El Gobernador, Daniel de Moraza.

Ayuntamiento de Fuentes Cantos.

Prévia la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, este Ayuntamiento saca en pública subasta, la apertura, limpia y monda de los arroyos y acequias del término municipi-

pal de este distrito, según el expediente incoado al efecto, cuya subasta tendrá efecto en la Sala consistorial el dia 25 del actual, y hora de las 10 de su mañana, en el que se celebrará su remate en el más ventajoso postor, bajo el plan de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Fuentes Cantos 13 de Setiembre de 1867.—El Alcalde, Benito Ruiz.

Anuncios particulares.

Se ha repartido el núm. 1.º de la *Gaceta de los Tribunales*, interesante publicacion destinada á difundir el conocimiento práctico de la legislacion y de la jurisprudencia civil y criminal, llenando de esta manera el vacío que pudiera notarse en otras publicaciones jurídicas dedicadas más principalmente al examen especulativo de la ciencia del Derecho. La *Gaceta de los Tribunales*, dirigida por el Señor D. Juan Valero de Tornos, será órgano oficial de los Colegios de Abogados y se ocupará en dar á conocer las causas más notables, publicando toda su tramitacion, las defensas y acusaciones íntegras, y cuando las causas sean muy notables, los retratos de los reos y el croquis del lugar donde se haya cometido el delito. Esto por lo que hace á la parte criminal; en la civil procurará poner de relieve las contrariedades de nuestro Derecho y encaminará sus esfuerzos al planteamiento del principio fundamental consignando en la Constitucion de que unos mismos Códigos rijan en toda la Monarquía.

A juzgar por el número de la *Gaceta de los Tribunales* cuyo examen nos ocupa, llena cumplidamente su cometido y no hacemos más que justicia recomendando el mérito de los artículos y trabajos jurídicos insertos en sus columnas, en los cuales aparecen las firmas de notables Jurisconsultos. He aquí las materias de que tratan: *La vagancia considerada como delito*, por D. N. B. Selva.—*Reivindicacion de efectos al portador*, por D. E. G. Gamero.—*Estudios sobre la Curia filipica*, comparándola con nuestro actual procedimiento.—*Reseña de causas célebres*, con un informe oral del Sr. Selva y un escrito de defensa por el Sr. Coronel y Ortiz.—*Sentencia en un pleito sobre desahucio*.—*Parte Oficial*.—*Extranjero y Variedades*.—*Consideraciones sobre las escuelas individualistas en sus relaciones con el derecho de castigar*. La *Gaceta de los Tribunales* cuenta con la cooperacion de distinguidos Jurisconsultos, y esperamos que prestará grande utilidad á los que se dedican al estudio y aplicacion de nuestras leyes.

Se anuncia para el dia 29 del presente mes de Setiembre el arriendo en pública subasta de las yerbas del Soto, Dehesa y comunero de San Martín de Berberana, jurisdiccion de Agoncillo, provincia de Logroño, cuyo último arriendo finaliza en

29 del presente Setiembre, y este se hará por el término de dos años á contar desde dicho dia 29 en la forma siguiente:

1.º El Soto comprendiéndose desde la via férrea, á orillas del Ebro, con obligacion á un paso que se señalará para que abrevie el ganado del arrendatario de la Dehesa y derecho á otro paso que se señalará para que los disfrutantes del Soto entren en el comunero, cuyo tipo mínimo de subasta es 8.000 rs. anuales; y cuya cabida aproximada es 450 fanegas de tierra de 3.000 varas cuadradas.

2.º La Dehesa que comprende desde la via férrea á las Mugas de Arrúbal y Crestas del comunero, con la obligacion y derecho recíprocos que se anuncian en el anterior, y cuyo precio mínimo de subasta será el de 14.000 rs. anuales; su cabida aproximada 1.400 fanegas de tierra.

La subasta tendrá lugar dicho dia 29 de Setiembre y hora de las dos de la tarde, en casa de D. Eladio Fernandez, en Agoncillo, en poder del cual estarán de manifiesto las condiciones para el arriendo.

Desde 1.º de Octubre próximo, se abre enseñanza de dibujo lineal, de adorno, paisaje, figura y modelacion en barro, bajo la direccion de D. Santiago Garcia, en esta Ciudad, en dos periodos: el primero que será de los tres primeros meses, comprenderá el dibujo lineal, y en los restantes de la temporada hasta el de Mayo, la clase que á cada alumno mejor le convenga.

Las horas serán de 6 á 8 de la noche. Calle de Numancia núm. 28 duplicado.

En el Gobierno de provincia, habitacion del portero del Sr. Gobernador, se halla D. Pedro Alfaro, recaudador de los fondos de la Asociación general de ganaderos del Reino, que por sí y por medio de sus comisionados ha dado principio en esta fecha á la recaudacion de dichos fondos.

Se arriendan por uno ó más años, los abundantes y acreditados pastos de la Dehesa de Cantarranas en el término de Tudela de Duero, y de la propiedad de D. Vicente Alvarez de la misma vecindad. Los que quieran interesarse en dicho arrendamiento, pueden enterarse de la finca y tratar con el referido dueño.

SISTEMA MÉTRICO.

Tabla en que con la mayor concision y sencillez se esponen las unidades de dicho sistema, sus múltiplos y divisores así como las equivalencias de las medidas, pesas y monedas actuales con las métricas y vice-versa. Está dispuesta de manera que facilita su retencion en la memoria y puede tenerse á la vista con comodidad.

Se vende á 25 céntimos en la Librería de Rioja.—Por mayor á 2 rs. la docena y 12 rs. el ciento.